

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 » »
 Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCEBIDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión del día 6 del corriente y teniendo en cuenta que por falta de licitadores fué declarada desierta la segunda subasta anunciada para el remate, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año actual, de 200 hectólitros de leche de vaca y ochenta quintales métricos de sal, acordó anunciar una tercera subasta con arreglo á las siguientes modificaciones:

200 hectólitros de leche de vaca, á 0,35 pesetas litro.

80 quintales métricos de sal, á 0,14 idem kilogramo.

La fianza provisional para optar á la subasta de la leche será de 350 pesetas, y la definitiva de 700; y la de la sal 56 para la provisional y 112 para la definitiva.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Marzo y hora de las doce, en la Sala de Subastas del Palacio Provincial, con arreglo á las condiciones del artículo 17 de la Instrucción de contratación que fueron detalladas, así como el modelo de proposición en el BOLETIN OFICIAL número 280, fecha 7 de Diciembre de 1914, y á las generales que fueron publicadas en el de 12 de Octubre del mismo año, número 232, modificando la 7.ª de estas últimas, que quedará en la siguiente forma:

7.ª «El contratista queda obligado al suministro desde el día que se le adjudique el remate hasta 31 de Diciembre de 1915 y tres meses más, si así conviniese á la Corporación y antes de este plazo no hubiese contratista ó nuevo rematante».

Lo que se hace público á los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 9 de Febrero de 1915.—P. A. de la C. P., El Vice-Presidente, José de Arguelles.—El Secretario, C. Gerardo A. Uría.

R. al núm. 536

Don Celestino Gerardo Alvarez Ura, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último.

	Ptas	Cs
Ración de pan de 70 decágramos.....	0,31	
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1,31	
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0,59	
Idem de yerba de 12 idem....	1,18	
Litro de aceite.....	1,47	
Kilogramo de carbón.....	0,15	
Quintal métrico de leña.....	3,75	
Kilogramo de carne.....	1,92	
Litro de vino.....	0,95	

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo, á 8 de Febrero de 1915.—Gerardo A. Uría —V.º B.º—El Vicepresidente, José de Arguelles.

R. al núm. 538

Visto el expediente electoral de las elecciones municipales de la Vega de Ribadeo y las reclamaciones formuladas contra la validez de dichas elecciones:

Resultando que anuladas en parte las elecciones municipales celebradas en Vega de Ribadeo, el Sr. Gobernador civil por convocatoria que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 1.º de Diciembre, convocó á nuevas elecciones para proveer tres vacantes por el Distrito 1.º y una por el 2.º, cuyas elecciones habian de tener lugar el día 20 de Diciembre último:

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo electoral el día 6 de Diciembre, procedió á la designación de Adjuntos y Suplentes que habian de constituir las Mesas en el día de la elección y que asimismo y en posterior reunión prosedió á la proclamación de Candidatos tanto por el Distrito primero cuanto por el segundo de Vega de Ribadeo:

Resultando que llegado el día 20 no pudo constituirse la Mesa de la Sección 1.ª que lleva por título la Villa, por la no presentación de los Adjuntos ni sus Suplentes, por lo cual se acordó diferir la votación para el domingo siguiente día 27, y que también se acordó el diferir la votación para este mismo día en la Sección única del Distrito 2.º por haber sido rota á media mañana la urna por uno de los electores que se encontraban en el Colegio:

Resultando que el día 27 de Diciembre se constituyeron las Mesas de las Secciones 1.ª y 2.ª, formando parte de la 1.ª Sección el Presidente y los Adjuntos designados por la Junta municipal del Censo y de la Sección 2.ª el Presidente y un Adjunto designados como los anteriores y un Interventor, el Sr. Cancio que tomó posesión en vez del Adjunto ó Suplente del mismo que faltaban y que en el acto de constitución no aparece que se formulara protesta ni reclamación alguna:

Resultando que terminada la votación y según aparece del acta de escrutinio, solamente obtuvo votos en el distrito segundo de los candidatos que se presentaban don Manuel Perez Villanueva 176 y dos

papeletas en blanco, constando en dicha acta que no se formuló protesta ni reclamación alguna y en el distrito primero denominado de la Villa D. Segundo Montaña 150, don José Bustelo 150, D. Domingo Diaz Sanjulian 66 y cuatro papeletas en blanco, habiéndose formulado protesta por D. Luciano Montaña, contra la reconcentración de la Guardia civil á las puertas del Colegio que había impedido acercarse á los electores, y contra las arbitrariedades llevadas á cabo por los delegados del señor Gobernador civil que motivó el que se retrajeran atemorizados los numerosos conservadores de Vega de Ribadeo hasta el punto de que en un Censo de 484 electores, solo hubieran votado 150 y todos la candidatura reformista.

Resultando que reunida en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo la Junta Municipal del Censo para la proclamación de Concejales y leídas las actas de escrutinio de los distintos colegios y verificado el recuento de los votos fueron proclamados concejales por el Distrito primero, D. Segundo Montaña, D. José Bustelo Ron y D. Domingo Diaz Sanjulian y por el distrito segundo D. Manuel Perez Villanueva, formulando protestas en el acto y en cuanto del distrito segundo D. Dositeo Barcia por haberse constituido la Mesa con un Interventor que nombró el señor Delegado del Gobernador D. Angel Cabal, por haberse coaccionado á los electores impidiéndoles acercarse á las Mesas y haberles amenazado con anterioridad con la imposición de grandes arbitrios, todo lo cual atemorizó al Cuerpo electoral que se retrajo de acudir á las urnas y en el distrito primero por las mismas razones que se alegan con respecto al segundo, excepto la que se refiere á la constitución de la Mesa, habiendo contraprotestado D. Eleuterio Cuervo y D. Dario Rua Prieto, negando los hechos expuestos por los anteriores.

Resultando que dentro del plazo legal, D. José Lopez Fernandez recurre á esta Comisión contra la validez de las elecciones verificadas en el distrito 1.º, exponiendo que relatar los atropellos y desmanes cometidos por los delegados gubernati-

vos es cosa que repugna, pues fueron tales las amenazas que se atemorizó al cuerpo electoral, dándose el caso que en un concejo donde el sufragio era ejercido por la inmensa mayoría de los que tienen este derecho, sólo lo fué el día 27 por 156 electores, 156 que aparecen votando la candidatura reformista, sin que hubiese un solo voto á favor de la conservadora, y así resultan por tan exiguo número y con toda clase de maniullerías elegidos tres Concejales que no tienen arraigo ninguno en el pueblo, pero no lo demuestra mucho el obtener 180 votos entre 1.354 electores, y que espera que fundado en esto y en lo estatuido en las Reales órdenes de 4 de Mayo y 18 de Diciembre de 1888 se anulen las elecciones celebradas en el primer distrito mencionado:

Resultando que D. Francisco Garcia recurre contra la validez de las elecciones verificadas en la sección única del distrito segundo, fundándose en que la Mesa se constituyó ilegalmente con un Interventor que designó el Delegado del Gobernador D. Angel Cabal, y este es un caso de nulidad bien patente porque así lo determina la Real orden de 13 de Abril de 1909, las de 7 de Diciembre y 28 de Abril de 1910, además se coaccionó á los electores, se detuvo á varios que iban á votar, sin causa alguna que lo justificase y ante hechos tan escandalosos, dieron margen á que se retrajese el Cuerpo electoral y que ni uno solo votare la candidatura conservadora, por añadidura se cerró la votación mucho antes de las cuatro de la tarde, porque á las cuatro y veinticinco se habría entregado los pliegos en la estafeta de Correos, que dista 8 kilómetros del Colegio, y no es de suponer que en tan corto plazo se recontarán los votos, se hiciese toda la documentación y se recorriesen 8 kilómetros de trayecto, que por las razones que aduce estima que debe decretarse la nulidad de las elecciones celebradas en este distrito:

Resultando que pasadas estas reclamaciones á los Concejales electos, las contestan los del Distrito primero negando que hubiera tales coacciones y amenazas, que á nadie se detuvo y que consta en un acta

notarial que acompaña que las elecciones se celebraron con el mayor orden y que si la candidatura conservadora no obtuvo votos es porque carece de arraigo en el concejo; y el del Distrito segundo, en que el Interventor con que se constituyó la Mesa fué designado por el Presidente, que era un Sacerdote, en vista que de otra suerte era imposible el que las elecciones llegaran á verificarse por culpa de los conservadores; que es falso el que la votación no se hubiera cerrado á las cuatro, pero el reloj que regía era el del Presidente y la hora en que se entregaron los pliegos en la estafeta de Correos las cuatro y cuarenta y cinco y en este tiempo de cuarenta y cinco minutos pudo hacerse todo, teniendo en cuenta que el camino desde el Colegio á Correos fué recorrido en automóvil y en muy pocos minutos, y que estima que por infundadas deben desecharse las reclamaciones presentadas:

Resultando que se acompaña un acta notarial de presencia en cuanto á las elecciones verificadas en el primer Distrito, y en la que el Notario afirma que la elección se verificó con orden, sin haber presenciado coacciones y atropellos, y una comunicación del Administrador de Correos de Vega de Ribadeo, en la que se expresa que cuando le fueron entregados los pliegos del segundo Distrito eran las cuatro y cuarenta y cinco por el reloj del Presidente:

Vistos los artículos 36 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las Reales órdenes de 13 de Abril de 1909, 1.º de Mayo del mismo año y 28 de Abril de 1910 y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que en cuanto á las elecciones verificadas en el Distrito primero aparece lo han sido con toda legalidad, sin que se prueben los atropellos y coacciones que se dicen realizadas, y antes por el contrario se afirma, bajo fe notarial, que hubo orden y no se atropelló á ninguna persona, ni dentro ni á las puertas del Colegio de la villa:

Considerando que respecto á las elecciones verificadas en el Distrito segundo hay un vicio substancial que las invalida, cual lo es el de la defectuosa constitución de la Mesa, pues sean unas ú otras las personas

que hayan nombrado al Sr. Cancio para ejercer de Adjunto, como es claro el texto de las Reales órdenes citadas, que declaran nulo el nombramiento de Adjuntos no realizado por la Junta municipal del Censo y obliga á diferir la votación para otro día cuando á la hora designada no hubieran podido constituirse las Mesas, es indudable que esto debió hacerse en el Distrito segundo de la Vega de Ribadeo y no continuar de modo tan anormal la elección;

La Comisión provincial, en sesión de 6 del corriente, acordó declarar válidas las elecciones verificadas en el Distrito primero denominado la Villa y anular las celebradas en el Distrito segundo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del plazo señalado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se comunique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años Oviedo, 9 de Febrero de 1915.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 535

Juntas municipales del Censo electoral

DE CANDAMO

D. Arturo Pelaez Valles, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Hago saber: Que esta Junta ha designado para Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales durante el bienio de 1915-1916, á los siguientes, en sesión de 28 de Diciembre último:

Distrito primero, Sección primera

Grullas.

Presidente, D. Vicente Menendez Gonzalez.

Suplente, D. Evaristo Lopez Fernandez.

Distrito primero, Sección segunda
Llamero

Presidente, D. Santiago Muñoz Serrano.

Suplente, D. Juan Lopez Vnga.

Distrito segundo, Sección primera
San Román.

Presidente, D. José Martinez Arias.

Suplente, D. Manuel Lopez Arias

Distrito segundo, Sección segunda
San Tirso.

Presidente, D. Evaristo Martinez Fernandez.

Suplente, D. José Lopez Fernandez.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de este periódico oficial.

Grullas, 1.º de Enero de 1915.—
Arturo Pelaez.

R. al núm. 528.

DE PILOÑA

Don Vicente Nachón Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que reunida la Junta municipal del Censo electoral ha acordado con fecha 7 del actual admitir la renuncia de los adjuntos y suplentes siguientes, habiéndose también dado cuenta de los ausentes y fallecidos que asimismo se expresan á continuación, nombrándose los sustitutos respectivos:

Distrito primero, Sección primera

D. Juan Alvarez Mallada, adjunto por renuncia; lo sustituye D. Antonio Belaustegui Garategui.

Distrito segundo, Sección primera

D. Adriano Abrollo y D. José Alonso Priede, adjuntos por renuncia; los sustituyen D. Juan Alvarez Martinez y D. Rafael Aladro Rivera, respectivamente,

Distrito tercero, Sección única

D. Evaristo Aveo Sierra, adjunto

por renuncia; se designó para sustituirle á D. Evaristo Alonso Pendás.

D. José Suarez Crespo y D. José Vera Gomez, suplentes; el primero por fallecimiento y el segundo por renuncia; en su lugar se designarán á D. Cándido Luarca Arena y D. Benito Lopez Lopez.

Distrito cuarto, Sección primera

D. Ramón Aladro Cambas, adjunto, por fallecimiento; se designó en su lugar á D. José Martinez Santos.

Sección segunda

D. Santos Acebal Peruyero y Ramón Acebal Prieto; el primero por renuncia, y el segundo por ausencia; se designaron para sustituirlos á D. Vicente Aladro Menendez y D. Severino Joglar Diaz, respectivamente.

Distrito quinto, Sección primera

D. José Aladro Muñiz y D. Luis Alonso Cuesta, adjuntos, por renuncia; se designaron en su lugar á D. José Alvaro Valiente y á D. Manuel Alonso Longo, respectivamente.

Distrito quinto, Sección segunda

D. Antonio Amandi García, por renuncia (Adjunto). En su lugar se designó á D. José Valle Fernandez.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido a presente en Infesto, á siete de Febrero de mil novecientos quince.—Vicente Nachón.

R. al núm. 527

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título

de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expre dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo, 9 de Febrero de 1915.—
El Rector, A. Sela.

R. al núm. 506

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

En el sorteo celebrado por esta Corporación municipal, en sesión ordinaria fecha ocho del corriente para elegir los vocales asociados que en unión de los Concejales deben formar la Junta municipal durante el año actual han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección

D. Celestino Menendez Menendez
Florentino Garcia Lopez
Carlos Fernandez Gutierrez
Andrés Marcos Miranda

Segunda sección

D. Anselmo Saavedra Sanchez
José Fernandez Vega

Tercera sección

D. Constantino Menendez Cuesta
Manuel Menendez Pende

D. Benito Gonzalez Rodriguez

Cuarta sección

D. Benigno Arango Menendez
Rosendo Gonzalez Campo
Francisco Llano Alvarez

Quinta sección

D. Camilo Alvarez Faedo
José Llana Garcia
Cayetano Arango Menendez

Sexta sección

D. Sabino Lopez
Oonstantino Perez

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone el artículo 69 de la vigente Ley municipal.

Pravia, 10 de Febrero de 1915.
—El Alcalde, Manuel G. Lopez.

R. al núm. 519

Alcaldía de Salas

LISTA definitiva de los Sres. Concejales que componen la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este concejo, con derecho á elección de compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, que se publica conforme al 29 de la misma Ley.

Concejales:

D. Ladislao Menendez Bernardo
Joaquin Villar Perez
Emilio Pendás Trelles
Juan Cuervo Alvarez
Fernando Garcia Lopez
Plácido Arango Menendez
José Gonzalez Fernandez
Restituto Gonzalez Rico
José Garcia Florez
Alvaro Garrido Garcia
Juventino Fernandez Diaz
José Sanchez A. Valledor
Joaquin Fernandez Perez
Evelio Fernandez Garcia
Bernardo Lopez Valdés
José Llana Valdés

D. Celestino Villar Fernaudez
José Diaz Suarez
Gabriel Alvarez Fernandez
Pablo Parrondo Parrondo

Contribuyentes:

D. José María Folgueras G. Miranda
Juan Gonzalez Menendez
Carlos Luis Montoto
Jenaro Gonzalez Rico de la Grana
Manuel Diaz Martinez
Eugenio Toca Bereterbide
Anselmo Diaz Menendez
Ramon Rodriguez Martinez
Benito Inclán
Luis Menendez
Jesús Menendez Bernardo
Florentino Suarez Garcia
Tomás Martinez Garcia
Eladio Martinez Menendez
José Garrido Rubio
Francisco Menendez Alonso
José Fernandez Menendez
Mario Castela Gomez
Juan Escudero
Regino Menendez Martinez
José Menendez Gonzalez
Juan Fernandez Menendez
Gabino Menendez Fernandez
Baldomero Fernandez Rodriguez
Ricardo Alvarez Rosal
Francisco Rubio Garcia
Miguel Garrido
Jovino Martinez Velazquez
José Rodriguez Martinez
Vicente Pendás
Luis Menendez Castañedo
Antonio Alvarez Velazquez
Rogelio de Diego Gonzalez
Enrique Rodriguez Sampedro
José Folgueras Cutierrez
José Diaz Fernandez
Camilo Escudero
Saturnino Menendez Martinez
Celestino Fuertes Suarez
Emilio Luis Fernandez
Celestino Diaz Gonzalez
Antonio Alvarez Escudero
Manuel Fernandez Rodriguez
Juan Alvarez Fernandez
Faustino Fernandez
José Pelaez Fernandez
Celestino Garcia Alvarez
Manuel Rodriguez Velazquez
Victorino Blas del Campo
Pedro Diaz Gonzalez
José Velazquez Velazquez
Casimiro Pertierra Hevia
Pablo Santamaría
Félix Riesgo

D. Marcelino Garcia Garcia
Felipe Garcia Bayón
Celestino Fernandez Rodriguez
Angel Perez Diaz
Manuel Garcia Diaz
José Llana Fernandez
José Menendez Fernandez
José Rodriguez Fernandez
Juan Garcia Alvarez
Manuel Pelaez Perez
José Diaz Garcia
Florencio Alonso Alonso
Marcelino Fernandez Fernandez
Alfonso Garcia Blanco
Antonio Fernandez Fernandez
Constantino Rodriguez Menendez
Ramon Arango Arango
Manuel Diaz Alvarez
José Fernandez Lopez
Celestino Garcia Escosura
José Diaz Garcia
Marcelino Fernández Dóriga
Manuel Pendás Tablado
José Fernandez Fernandez
José Fernandez Fernandez
José Alvarez Fernandez
Antonio Gonzalez Lopez
Anselmo del Hoyo
Francisco Bernardo Garcia
Robustiano Diaz Diaz
Salas, 1.º de Enero de 1915.—El
Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 288

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Garcia y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veintiseis de Enero de mil novecientos quince, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D. Benigno Arango Alonso, Abogado; don Laureano Alvarez Suarez, propietario; D. Manuel Garcia Diaz, co-

merciante, y don Rafael Cabeza Palacios, propietario, vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Celso Gómez y defendidos por el Abogado D. Benigno Arango, y de la otra como demandados doña María del Carmen Amelia Pinedo y de Luis Blanco, viuda, propietaria y vecina de Tremañes y D. Jerónimo de Alvaré Pinedo, del comercio, vecino de Luanco, representados por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendidos por el Abogado D. Marcelino Pedregal, y don Francisco Fernandez Alonso representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre nulidad de una escritura y otros extremos.

Fallamos:

Que declarando como declaramos que D. Jerónimo de Alvaré, viene obligado á formalizar la venta de sus bienes en favor de los acreedores de «J. Alvaré y Compañía,» entre los que figuran los demandantes; que no ha podido válidamente vender parte de esos bienes en escritura de trece de Agosto de mil novecientos trece, ni por sí ni por medio de mandatarios, y que dicha venta es simulada y nula y como tal no pudo dar lugar al ejercicio de la acción de retracto, careciendo de todo valor y efecto la escritura otorgada por el Juzgado de esta capital en nombre de don Francisco Fernandez á favor de doña Amelia Pinedo, el veintidos de Noviembre de mil novecientos trece, debemos en consecuencia condenar y condenamos al D. Jerónimo Alvaré á que otorgue escritura de venta de todos sus bienes á favor de todos los acreedores de «J. Alvaré y Compañía,» á doña Amelia Pinedo á que deje á disposición de los mismos acreedores la participación de la casa número trece de Cimadevilla que fué objeto de la venta y del retracto, con sus rentas, mediante la devolución del precio satisfecho con los intereses, y á D. Francisco Fernandez á que entregue los demás bienes, sin hacer declaración especial sobre costas de una y otra instancia con excepción de las impuestas al mencionado señor Fernandez en el auto en que se le tuvo por allanado á la demanda.

Publíquese el encabezamiento y

la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Francisco Fernandez Alonso, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su debida ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia confirmando la apelada en lo que con ella estuviere conforme y revocatoria en lo que no lo esté, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jorge R. Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á veintinueve de Enero de mil novecientos quince.—Marcelino García y Rua.

R. al núm. 413

Juzgado de Avilés

Don Federico Fernandez Trapa y Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia:

En la villa de Avilés, á veintiuno de Enero de mil novecientos quince, el Sr. D. Juan García Robés, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto la demanda incidental que sobre nulidad de actuaciones ha promovido el Procurador D. Amador Sierra Falcón en nombre de D.^a Esperanza García y García, mayor de edad, soltera, jornalera y vecina de la parroquia de San Jorge de Heres, Municipio de Gozón, bajo la dirección del Abogado D. José Rodriguez de la Flor, en estos autos de juicio de

abintestato en trámites de testamentaría de los finados D. Agustín García Granda y su esposa D.^a Manuela García y Rodriguez, y en cuyo incidente figuran como demandados D. Emilio Valdés Gutierrez, de profesión Procurador y vecino de esta villa, como cesionario de los derechos de D. José Ramón y doña Antonia García y García dirigido por el Abogado D. Horacio Alvarez Mesa y D.^a María García y García, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de dicha parroquia de San Jorge de Heres, y declarada en rebeldía.

Fallo:

Que desestimando la expresada demanda incidental, debo declarar y declaro no haber lugar á la declaración de nulidad en ella solicitada, de las actuaciones practicadas en el expresado juicio verbal promovido por D. Ignacio Artime, con posterioridad al auto en él dictado acordando su acumulación al juicio de testamentaría de D. Agustín y doña Manuela García, ni de las diligencias subsiguientes practicadas por este Juzgado en dicho juicio universal, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada D.^a María García, se notificará en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan G. Robés.»

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, á que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente, que firmo en Avilés, á veintiocho de Enero de mil novecientos quince.—Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 333

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia dictada en el día de ayer, en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Angel

Blanco Fuentetaja, en nombre de D.^a Josefa Rodriguez García, casada con D. Eugenio Menendez Rodriguez, mayores de edad, éste jornalero, y aquella dedicada á las labores de su sexo, y vecinos de la parroquia de Bañugues, concejo de Gozón, contra D.^a Vicenta Rodriguez García, su marido D. Faustino Gutierrez, D. José Alonso, esposo de D.^a Robustiana Rodriguez y García y D. José Rodriguez y Rodriguez, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, y otros, sobre oposición á las operaciones particionales del haber de los finados D. Paulino Rodriguez y Fernandez Carbayeda y su esposa D.^a Josefa García Barrosa y Diaz, vecinos que fueron de la parroquia de Bañugues, concejo de Gozón, practicadas por el Contador D. Horacio Alvarez Mesa, y aceptadas por el dirimente D. Cesáreo de Silva Inclán, ha acordado emplazar por medio de cédulas que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como lo verifica por la presente á dichos demandados, que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días imprrogables, contados desde que la expresada publicación se efectúe, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo la Ley, advirtiéndoles que si comparecieran, se les hará entrega de las copias en simple presentadas, para que dentro del término que se es señale, contesten la mencionada demanda.

Juzgado de primera instancia de Avilés, á veintiuno de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 270

Juzgado de Caso

Don Toribio Miguel y Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Caso.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se dictó por el Tribunal municipal de este término la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Campo de Caso á veintiseis de Enero de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este término, constituido por el Sr. Juez D. Pablo Sanchez Cabezudo, y los Adjuntos D. Alejandro Vega Lago y D. José Barnardino Llera Toribio, éste en sustitución de D. José Diego Coya, habiendo visto el expediente de juicio de faltas que antecede, seguido de orden de la Superioridad, dictada en el sumario número ciento setenta y tres de mil novecientos nueve, instruido en el Juzgado de Instrucción de este partido, contra Gaspar y Segunda Marcela Gonzalez Alvarez, Juan Francisco Hernandez Fuentes, y Adelaida Fuentes Fernandez, de ignorado paradero, por expendición de monedas falsas, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Gaspar Gonzalez Alvarez. Segunda Marcela Gonzalez Alvarez Juan Francisco Hernandez Fuentes, y Adelaida Fuentes Fernandez al pago de la multa de cinco pesetas cada uno, y á satisfacer las costas de este juicio.

Notifíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL, oficiándose al efecto al Sr. Gobernador para que llegue á conocimiento de los acusados.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Sanchez Cabezudo.—Alejandro Vega.—José B. Llera.

Publicación

En el mismo día de su fecha-leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la pronuncia, doy fé.—Toribio Miguel.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado con objeto de que sirva de notificación á los denunciados rebeldes Gaspar Gonzalez Alvarez, Segunda Marcela Gonzalez Alvarez, Juan Francisco Hernandez Fuentes y Adelaida Fuentes Fernandez, de ignorado paradero, expido la presente en Campo de Caso, á veintisiete de Enero de mil novecientos quince.—Toribio

Miguel.—Visto bueno.—Pablo Sanchez Cabezudo.

R. al núm. 376

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal en nombre de D. Joaquin Fernandez y Fernandez, vecino de Posada de Llana contra D. Virginio y D.^a Manuela Martinez Suarez y otros, en concepto de herederos de D. Faustino Martinez Valdés y Ferrandez, se acuerda conferir traslado con emplazamiento á los demandados para que dentro de veinte días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento á los demandados expresados que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo á veintiocho de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 483.

Juzgado de Pravia

Cédula de notificación

En los autos de testamentaria de D. Serafin Pelaez Fernandez, vecino que fué de Soto de Luiña, concejo de Cudillero, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. Laureano Argüelles Pelaez, de Castañedo, en dicho concejo, se dictó con fecha dos del corriente el auto cuya parte dispositiva dice:

«Se aprueban las operaciones divisorias del haber relicto, por fallecimiento de D. Serafin Pelaez Fernandez, practicadas por el contador D. Enrique Fernandez Miranda, mandando que con el reintegro correspondiente y testimonio de este auto, se protocolicen en el archivo

del Notario de Soto de Luiña don Benigno Rodriguez Fernandez, por quien se expedirá á los interesados los testimonios oportunos. Así lo proveyó, mandó y firma el señor don Ramón Valle Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido, en Pravia á dos de Enero de mil novecientos quince, doy fe.—Ramón Valle.—Ante mí, Dionisio Conde.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que el auto inserto sirva de notificación en forma al interesado D. José Argüelles Ondina, auente en Buenos Aires, con paradero desconocido, en representación de su padre D. Gumersindo Argüelles Pelaez, fallecido el siete del corriente, expido la presente que firmo en Pravia á treinta de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 511.

Juzgado de Cangas de Onis

D. Francisco Martinez Elola, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onis.

Certifico: Que en sumario número 72-1914, por disparo de arma y lesiones, contra Francisco del Dago Cueto, instruido por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, y remitido á este Tribunal para la celebración del oportuno juicio de faltas, por haberlo ordenado así la Audiencia provincial de Oviedo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

Juez D. Enrique Laria.—Adjuntos D. Adolfo Lopez y D. José Ramón Fuego.—En Cangas de Onis á quince de Enero de mil novecientos quince. visto este juicio de faltas por lesiones leves, disparo de arma de fuego, y uso de ésta sin licencia, entre partes, de la una el Sr. Fiscal y demandante D. Sebastián García Martinez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Labra, y de la otra el demandado D. Francisco del Dago Cueto, mayor de edad, soltero, labrador y de igual vecin-

dad, y por su ignorado paradero actual y no comparecer al juicio, los estrados del Tribunal en su rebel-
día; y

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á Francisco del Dago Cueto, como autor de tres faltas, una de lesiones leves, otra de disparo de arma de fuego y otra de uso de ésta sin licencia, á las penas, por la primera á cinco días de arresto menor en su domicilio y reprensión, por la segunda un día de arresto también en su domicilio, y por la tercera cinco pesetas de multa, que hará efectivas en el papel de pagos al Estado correspondiente, y caso de insolvencia á la correspondiente prisión subsidiaria, con las costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se remitirá testimonio al señor Juez Instructor del partido y al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de notificación en forma al condenado rebelde, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laria.—Adolfo López.—José Ramón Fuego.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Francisco Martínez Elola.—Rubricado.

Lo inserto es conforme con su original.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, libro la presente con el visto bueno del señor Juez en Cangas de Onis, á quince de Enero de mil novecientos quince.—Francisco Martínez Elola.—V.º B.º—Enrique Laria.

R. al núm. 210

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados

que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VAL VALEARES, Pedro, de sesenta y tres años de edad, jornalero, natural y domiciliado últimamente en Buzo, Oviedo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Sigüenza para constituirse en prisión provisional acordada por la Audiencia provincial de Guadalajara, en la causa seguida al mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

395

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplazpor los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tol Herrera que tuvo un establecimiento de ultramarinos en el barrio de la Estación de la ciudad de Lugo, Monforte, el cual se ausentó hace unos cuatro meses, y cu-

yas demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Monforte, Lugo, con el fin de prestar declaración en la causa núm. 4 de este año, instruida por robo.

532

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sindicato minero del Puerto de Avilés

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó á tener de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos convocar á Junta general ordinaria para el día 12 del próximo Marzo, á las once y media de su mañana, en las oficinas de los señores Herrero y compañía, de Oviedo, con objeto de examinar las cuentas y balances de la Sociedad. Oviedo á 11 de Febrero de 1915. —El Presidente, P. Herrero.

Sociedad Popular Ovetense

El Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, á las once del día 12 de Marzo próximo, con objeto de examinar la memoria, cuentas y balance del ejercicio social de 1914.

Para tener derecho de asistencia á la Junta, deberán los señores Accionistas presentar cinco acciones, por lo menos, en el acto de la misma, ó un resguardo que acredite su depósito en la caja de la Sociedad ó en cualquier establecimiento de crédito de esta capital, pudiendo los ausentes hacerse representar por otros Accionistas dando cuenta por escrito al Presidente.

Oviedo, 11 de Febrero de 1915. —El Presidente, P. Herrero.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

RIOSA

Del concejo de Riosa desapareció á últimos de Junio de 1914 una yegua de las señas siguientes: Siete cuartas de alzada, pelo castaño, edad cerrada; la persona que sepa de su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño Manuel Iglesia Alvarez, residente en la Vega de Riosa.

Según noticias estuvo durante el verano en los puertos entre Caranga y Quirós.

4—2

Esc. Tipográfica del Hospital provincial